

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR QUE SUNAT AUTORICE LA RESTITUCIÓN DE FONDOS CORRESPONDIENTE A DEPÓSITOS INDEBIDOS O EN EXCESO EFECTUADOS EN CUENTAS DE DETRACCIÓN.

1. DEFINICIONES:

Para el presente procedimiento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Sistema:

Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT).

Cuenta de detracciones:

A la cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Titular de la cuenta de detracciones

Es el beneficiario, persona natural o jurídica, de los depósitos realizados en aplicación del Sistema.

Constancia de Depósito:

Documento que acredita el depósito de la detracción en las cuentas habilitadas para tal efecto.

Proveedor

Persona natural o jurídica que realiza la venta de los bienes, la prestación de servicios o quien ejecuta el contrato de construcción sujeto a detracción.

Adquiriente

Persona natural o jurídica que realiza la compra los bienes, recibe los servicios o encarga la construcción sujeta a detracción.

Propietario

Persona natural o jurídica propietaria de los bienes del Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y modificatorias, que realiza o encarga el traslado de los mismos, cuando dicho traslado no se origina en una operación de venta gravada con el IGV.

Depositante:

Es la persona natural o jurídica que realizó un depósito indebido o en exceso en la cuenta de detracciones del proveedor o del propietario.

Depósito indebido o exceso a la cuenta del proveedor o del propietario

Aquel depósito realizado en la cuenta de detracciones que corresponde al proveedor o al propietario, en la que se configura alguno de los siguientes errores:

- El depósito es duplicado
- El depósito es por una operación no sujeta a detracción
- El depósito es por la totalidad del importe de la operación
- El depósito es por un importe exceso calculado erróneamente

Autodetracción

Aquel depósito realizado por el proveedor por una operación sujeta al sistema de detracciones en su propia cuenta de detracciones, por haber recibido del adquirente el 100% del importe total de la operación. También es aquel depósito realizado por el propietario en su propia cuenta de detracciones, por el traslado de los bienes del Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y modificatorias, cuando dicho traslado no se origina en una operación de venta gravada con el IGV.

Código de Cuenta Interbancaria (CCI)

Código de veinte (20) dígitos asignado por los bancos, que identifica en forma única y segura la cuenta bancaria en todo el sistema bancario en el Perú y sirve para realizar sus transferencias interbancarias. El CCI permite a los bancos identificar la cuenta a la que corresponda la operación (cuenta corriente, cuenta de ahorro, etc.)

Cuenta bancaria comercial

Cuenta de ahorros o cuenta corriente en Soles, distinta de una cuenta de detracciones, abierta en un banco del sistema financiero nacional por el depositante o por el proveedor o propietario, en la que se abonará el monto indebido o en exceso.

Transferencia de fondos:

Transferencia de fondos realizada por el Banco de la Nación a solicitud de la SUNAT por la que se extorna total o parcialmente el depósito indebido o en exceso en la cuenta de detracciones que corresponde al proveedor o propietario para ser abonado en la cuenta bancaria comercial del depositante o del proveedor o propietario, según el caso.

Solicitud de corrección de errores:

La solicitud presentada por el **depositante**, en la que solicita la corrección del depósito indebido o en exceso.

2. TIPOS DE ERRORES QUE GENERAN DEPÓSITOS INDEBIDOS O EN EXCESO SUJETOS A RESTITUCIÓN DE FONDOS

Los depósitos indebidos o en exceso en la cuenta del proveedor o del propietario pueden estar incursos en los siguientes tipos de errores:

- a) Depósito duplicado.
- b) Depósito por una operación no sujeta a detracción.
- c) Depósito por el importe total de la operación.
- d) Depósito en exceso por error de cálculo.

3. PROCEDIMIENTO:

En caso de haberse producido un depósito indebido o en exceso a una cuenta de detracciones que corresponde al proveedor del bien o al propietario, el depositante podrá solicitar a la SUNAT la restitución del importe indebido o en exceso, presentando para dicho efecto lo siguiente:

- a) La Solicitud de Corrección de Errores de Constancia de Depósito de Detracciones (ver formato modelo), firmado por el contribuyente o su representante legal registrado ante SUNAT, consignando la siguiente información:

- a.1) Información del solicitante (depositante):

- RUC del solicitante
- Nombre o razón social del solicitante
- Rol del depositante (Adquiriente / Proveedor)

- a.2) Datos de la Constancia de Depósito materia de la solicitud y de la cuenta de detracciones donde se realizó el depósito indebido o en exceso.

- Número de la constancia.
- Fecha del depósito
- Importe depositado
- Número de la cuenta de detracciones del proveedor o propietario
- RUC del proveedor o propietario
- Nombre o razón social del proveedor o propietario

- a.3) Tipo de error e información a modificar, precisando lo siguiente:

- Marcar el tipo de error 5 y el sub tipo de error que corresponda (depósito duplicado, operación no sujeta a detracción, depósito total de la operación, depósito con cálculo erróneo).
- Importe depositado (dice)
- Importe correcto que debió depositarse (debe decir). El importe indebido o en exceso es la diferencia entre el importe depositado y el importe correcto que debió depositarse.
- Sólo si se trata del sub tipo de error “depósito duplicado”, el número de la constancia de depósito original del cual es duplicado.

- a.4) Datos de la cuenta bancaria comercial donde se efectuará el abono del depósito indebido o en exceso, precisando lo siguiente:
- Número de la cuenta bancaria comercial del depositante o del proveedor, según corresponda.
 - Código de Cuenta Interbancaria CCI y nombre del banco comercial donde se encuentra la cuenta bancaria comercial donde se abonará el depósito indebido o en exceso.
 - RUC y nombre o razón social del titular de la cuenta bancaria comercial donde se abonará el depósito indebido o en exceso.
- b) Copia de la Constancia de Depósito, mediante el cual se efectuó el depósito indebido o en exceso.
- c) Copia del(los) Comprobante(s) de Pago(s) correspondiente(s) a la operación por la que se efectuó el depósito de la detracción.
- d) Sólo en caso de modificar el número de comprobante de pago (tipo de error 10) y siempre que el motivo sea la anulación del comprobante de pago original, adjuntar una copia legible y completa del comprobante de pago original anulado
- e) Sólo si el depósito fue realizado en las ventanillas del Banco de la Nación y se trata de una autodetracción, adjuntar copia del medio de pago u otro documento que acredite que el proveedor recibió el 100% de la operación. No se requiere adjuntar medio de pago si la autodetracción es por el traslado de bienes del Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, cuando dicho traslado no se origina en una operación de venta gravada con el IGV.
- f) Escrito original del titular de la cuenta de detracciones en la que se realizó el depósito indebido o en exceso, con firma del titular o de su Representante Legal registrado ante SUNAT, donde se indicará la existencia del depósito en exceso o indebido en su cuenta de detracciones y la autorización expresa de la transferencia del monto en exceso o indebido hacia la cuenta del banco comercial señalada por el depositante.
- g) Carta del banco comercial al que pertenece la cuenta comercial donde se abonará la entrega de fondos, indicando el Código de Cuenta Interbancaria CCI y el titular de dicha cuenta. Esta carta se presentará solo la primera vez que se haga referencia al número de cuenta comercial. Para solicitudes posteriores donde se invoque el mismo número de cuenta no será necesario presentar una nueva carta.
- h) Cualquier otra información que el solicitante considere necesario para sustentar su solicitud.

En todos los casos, de ser necesario en la evaluación de la solicitud, la SUNAT podrá requerir información adicional a la presentada por el solicitante.

El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 30 días hábiles.